



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 17 de marzo de 1997

Núm. 63

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de León, referente a la convocatoria para la provisión por el sistema de Reclasificación por Promoción Interna de tres plazas de Ayudantes de la Estación Invernal "San Isidro", y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, número 22, de 28 de enero de 1997.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso de Reclasificación por promoción interna, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, número 22, de 28 de enero de 1997, y transcurrido el plazo de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, a que hace referencia el párrafo primero de la citada base quinta, se eleva a definitiva la lista de admitidos y excluidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 3 de 28 de febrero de 1997. Asimismo, se hace pública la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

Tribunal Calificador

Presidente: El Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Titular: Don Julio González Fernández.

Suplente: Don Ramón Ferrero Rodríguez.

Vocales:

-El Diputado de Régimen Interior y Personal.

Titular: Roberto-Enrique Fernández Alvarez.

Suplente: Evelio Castaño Antón.

-Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

Titular: Don Miguel Martínez Fernández.

Suplente: Don Emilio Sierra García.

-Dos empleados públicos designados por la Presidencia.

Titular: Don Angel Lescún Canuria.

Suplente: Doña Consuelo Martínez Rey.

Titular: Don Ovidio Altable Argüelles.

Suplente: Doña María Carmen Fernández García.

-El responsable del área al que pertenecen los puestos que se convocan.

Titular: Don Jesús Fernández Llanos.

Suplente: Don Arturo Bascones Pérez.

-Un vocal por la representación de los trabajadores, designado por el Comité de Empresa.

Titular: Don Carlos Robles Muñiz.

Suplente: Don Leandro González Marcos.

Secretario: Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el de la Corporación o persona al servicio de esta Administración Pública en quien delegue.

Titular: Don Javier Fernández Domínguez.

Suplente: Don Jesús Grandío Teijeiro.

Se pone en conocimiento de los aspirantes que la realización de la primera fase consistente en una prueba práctica tendrá lugar el próximo día 25 de marzo de 1997, a las 11 horas, en el edificio de Administración del Puerto Invernal de "San Isidro" debiendo acudir provistos del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 13 de marzo de 1997.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 2359

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación - Unidad de Actas

Don Felipe Rodríguez Rojo, como Jefe de la Unidad de Actas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:



Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquidado el recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por se desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse los interesados, se les tendrá por notificado de las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda de León, avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2a del vigente Reglamento "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonaes.

4.-Que conforme establece al artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

5.-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Benavides de Orbigo				
Residencial Los Arenales, S.A.	C/ Monte. Benavides de Orb.	Acta Soc.	91	3.331.646
Residencial Los Arenales, S.A.	C/ Monte. Benavides de Orb.	Acta Soc.	90	5.583.090
Cistierna				
Constructora Los Rejos, S.L.	C/ Sorriba, 59. Cistierna	Acta Soc.	92	5.763.650
Constructora Los Rejos, S.L.	C/ Sorriba, 59. Cistierna	Acta Soc.	90	5.581.944
Constructora Los Rejos, S.L.	C/ Sorriba, 59. Cistierna	Acta Soc.	91	9.612.493
Constructora Los Rejos, S.L.	C/ Sorriba, 59. Cistierna	Acta IVA.	91-92	30.255.167

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Vega de Infanzones				
Aladino Santos Vega	C/ Real, 70. Vega de Infanzones	Acta IRPF	96	126.227
Aladino Santos Vega	C/ Real, 70. Vega de Infanzones	Acta IVA	96	629.158
Cea				
Carmen Gloria García Mencía	B. San Pedro. Sahagún	Acta IVA	92-95	1.939.252
León				
Lorenzo Carlos Cueto Rfo	C/ Cantareros, 1. León	Actas IVA	95	2.118.565
León, 18 de febrero de 1997.-Firma (ilegible).				
1713				10.750 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Toledo, 4 de febrero de 1997.—El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Administración: 02

Reg./Sector: 0611-T.C. Ajena (R.E.)

Número de prov. apremio: 45 1996 011826117

Identificador del S.R.: 07 080361032107

Nombre/Raz. Social: Llamazares Vega, Miguel Angel.

Domicilio: El Pejón, 12

C.P.: 24210

Localidad: Mansilla de las Mulas.

Importe reclamado: 45.419 pesetas.

Periodo liquidación: 01/95 04/95

1831

8.750 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

CONVOCATORIA Y BASES PARA SELECCIONAR DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO, MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL, CON DESTINO EN LAS PISCINAS DE VERANO

El presente anuncio tiene por objeto la selección de 5 plazas de taquilleros, 6 plazas de socorristas y 4 plazas de encargado de guardarrópia, según resolución de fecha 25 de febrero de 1997, del Concejal Delegado de Personal, en la que resuelve que se redacten las bases precisas para contratar temporalmente dichas plazas, mediante contrato eventual por circunstancia de la producción, regulado por la Ley 2.546/94, de 29 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995).

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria. La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a los aspirantes con quien ha de formalizarse contrato laboral temporal, en la modalidad de eventual por circunstancias de la producción, para los puestos de trabajo que se indican en el Anexo I.

Segunda.—Naturaleza y duración del contrato. Serán contratados para los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de esta convocatoria, por un periodo de 3 meses, que se interrumpirá en caso de baja por ILT y se reanudará por el tiempo que reste a concluir aquella.

Tercera.—Prestación de servicios. Las funciones inherentes al puesto de trabajo se desempeñarán conforme al convenio siguiente en cada caso.

Cuarta.—Condiciones de los aspirantes. Las aspirantes que deseen participar deberán reunir los requisitos siguientes exigidos en el artículo 135 del R.D. 781/86, de 18 de abril y en concreto las siguientes:

a) Tener nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de las nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación que en el anexo se indica para cada plaza.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Estos requisitos deberán ponerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de tomar posesión, en el caso.

Quinta.—Forma y plazo de presentación de instancias. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos

exigidos en la convocatoria, referida siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

También podrán presentarse las solicitudes en la forma que determina el artículo 38.4) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que envíen sus instancias a través de los medios oficialmente establecidos (oficinas de correos, Gobierno Civil, etc.), podrán enviarlas además por fax, con el objeto de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de las instancias dentro del plazo establecido. A tal efecto, el fax del Ayuntamiento de Ponferrada es el 44 66 30.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería del Ayuntamiento, la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de derechos de examen.

b) Copia compulsada del DNI.

c) Copia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

Sexta.—Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Concejal Delegado de Personal dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos motivando la exclusión y detallando los requisitos que no se reúnen y publicándose en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos, conforme determina el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La no presentación de documentos, en el indicado plazo supone la exclusión de los aspirantes.

Séptima.—Comisión de selección. Estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales: —El Concejal Delegado del Area de Deportes.

—El Encargado de Instalaciones Deportivas.

—El funcionario Jefe de la Sección de Personal.

—Un representante designado por el Comité de empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran los supuestos del artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P.P.A.C.).

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no quedará válidamente constituido son la presencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes, debiendo estar, en todo caso, el Presidente o el Secretario, o quien legalmente le sustituya.

Octava.—Pruebas selectivas. La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través de la realización de 2 ejercicios que serán obligatorios y eliminatorios y una entrevista que se indicará en el anexo de esta convocatoria.

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener 5 en cada uno de los ejercicios, para no ser eliminado.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones, otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de estos (media aritmética), siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por las puntuaciones, obtenidas en los ejercicios obligatorios.

Novena.—Concluida la selección el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación, precisándose que el número de

ellas no podrá exceder del de las plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan sido seleccionados al órgano competente con el acta de la última sesión de las pruebas realizadas, en la que se habrá de hacer concreta referencia al aspirante seleccionado y proponiendo su nombramiento.

Décima.—Presentación de la documentación. Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de 5 días, siguientes desde que se haga pública la relación de seleccionados en el tablón de edictos de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base 4.ª de la convocatoria y no exigidos en el momento de presentación de instancia.

Quien no presentase ni alegase justa causa no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, incurriendo en su caso en las responsabilidades que pudiera haber contraído por falsedad en documento privado.

Aprobada la documentación, se formalizará el correspondiente contrato, en modelo oficial, dentro de los 5 días hábiles siguientes, realizando la correspondiente alta en la Seguridad Social.

Quien no firmase el contrato en los plazos antedichos, decaerá en todos los derechos al puesto.

Firmado el contrato, el seleccionado prestará servicio en las piscinas de verano.

Undécima.—Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos y decisiones precisas en el buen orden.

Duodécima.—Impugnaciones. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en casos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Decimotercera.—Derecho supletorio. En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás legislación que le sea de aplicación.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

I.1.—Denominación plazas: Taquilleras piscinas de verano.

Número de plazas: 5.

Titulación requerida: Certificado de escolaridad.

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado en el R.D. 2.546/94, de 29 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995).

Jornada laboral: Según convenio.

Duración del contrato: 3 meses (1 junio al 31 de agosto de 1997).

Retribuciones: 525.432 pesetas/brutas (duración contrato).

Ejercicios: Primero.—Cálculo sencillo: Sumar, restar, multiplicar, dividir quebrados.

Segundo: Realización dictado propuesto por el Tribunal.

Tercero: Entrevista con el Tribunal.

I.2.—Denominación: Encargados de Guardarropía.

N.º de plazas: 4.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad.

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado en el R.D. 2.546/94, de 29 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995).

Jornada laboral: Según convenio.

Duración del contrato: 3 meses (1 junio al 31 de agosto de 1997).

Retribuciones: 525.432 pesetas/brutas (duración contrato).

Ejercicios: Primero.—Cálculo sencillo: Sumar, restar, multiplicar, dividir quebrados.

Segundo.—Realización dictado propuesto por el Tribunal.

Tercero.—Entrevista con el Tribunal.

I.3.—Denominación plaza: Socorristas.

Número de plazas: 6.

Titulación requerida: FP1, Bachiller Elemental o equivalente y estar en posesión del título de Socorrista, expedido y homologado por la Federación Española de Salvamento y Socorrista (se aportará con la solicitud).

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado en el R.D. 2.546/94, de 29 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995).

Jornada laboral: Según Convenio.

Duración del contrato: 3 meses (1 junio al 31 de agosto de 1997).

Retribuciones: 638.100 pesetas/brutas (duración del contrato).

Ejercicios: Primero.—Contestar a un cuestionario sobre accidentes cardiovasculares, lesiones articulares y óseas. Normas higiénico sanitarias de utilización de piscinas, ahogamientos.

Segundo.—Consistirá en la realización de pruebas de natación y simulación de salvamento en piscinas en el tiempo que determine el Tribunal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa su comunicación al Ayuntamiento de Ponferrada de su intención de interponer el mencionado recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier recurso que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Ponferrada, 25 de febrero de 1997.—El Concejal Delegado de Personal, Juan Elicio Fierro Vidal.

2171

27.250 ptas.

* * *

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva don Juan Morán Sierra, en representación de Construcciones Juan Morán, S.L., adjudicatario de las obras de "Actuación en varias zonas de la ciudad II.ª Fase", por la presente se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 27 de febrero de 1997.—El Alcalde (ilegible).

2172

1.375 ptas.

VEGAQUEMADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1997, acordó con el quórum establecido, solicitar un aval bancario a Caja España en Boñar, con el fin de responder ante la Excmo. Diputación Provincial del pago de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Lugán" por 3.000.000 de pesetas.

El expediente en cuestión estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Vegaquemada, 4 de marzo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

2165

313 ptas.

CEA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos para el año 1997, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Cea, 4 de marzo de 1997.—El Alcalde, Felipe Cerezal Manrique.

2166

188 ptas.

CASTROPODAME

Por don Javier Travieso Martínez, se solicita licencia municipal para apertura de un establecimiento, que destinará a fabricación de pan, a ubicar en la localidad de Villaverde de los Cestos.

Lo que se expone al público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Castropodame, 3 de marzo de 1997.—El Alcalde (ilegible).

2169 1.375 ptas.

IGÜEÑA

Por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 1 de marzo de 1997, han sido dictaminadas la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1996 que ha sido formada conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y que está integrada por los Estados y Anexos Anuales a que se refieren las Reglas 230 y 237 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por la Orden de 17 de julio de 1990, así como las cuentas de gestión de Recaudación y Certificaciones de Descubiertos rendidas por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial y correspondientes al ejercicio de 1996 y la rectificación anual del Inventario de Bienes del Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1996.

Los referidos documentos, juntamente con los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas, se someten a información pública por plazo de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría Municipal, al objeto de poder ser examinados e interponer, por escrito y por los interesados legítimos, cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Igüeña, 3 de marzo de 1997.—El Alcalde, Laudino García García.

2170 688 ptas.

VEGA DE INFANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1997, la revisión del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del R. Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público el expediente por periodo de quince días en esta Oficina municipal, elevándose a definitiva si durante el mismo no se presentaran reclamaciones a la misma.

Durante este plazo podrá ser examinado el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Vega de Infanzones, 24 de febrero de 1997.—El Alcalde, Covadonga Soto Vega.

2174 500 ptas.

VILLAQUEJIDA

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 17 de febrero del año actual, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes confeccionada con referencia a 1 de enero de 1997, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaquejida, 4 de marzo de 1997.—El Alcalde (ilegible).

2175 220 ptas.

ZOTES DEL PARAMO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 1997, el pliego de condiciones administrativas particulares que han de regir la ejecución de las obras de "Alumbrado público en Zambroncinos del Páramo", mediante subasta pública, procedimiento abierto, queda de manifiesto al público en Secretaría municipal por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 122 del R.D. 781/86.

El proyecto técnico de dichas obras queda de manifiesto al público, en el mismo lugar, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Ejecutando el referido acuerdo y de conformidad con el contenido del artículo 122 y 123 del R.D. indicado y 79 de la Ley 13/95 de Contratos de la Administración Pública, se anuncia convocatoria de subasta pública con el siguiente contenido:

a) El objeto es la ejecución de las obras de "Alumbrado público en Zambroncinos del Páramo", bajo el tipo de licitación de 5.828.380 pesetas.

b) Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses a partir de la firma del acta de replanteo que tendrá lugar en el plazo de ocho días a partir de la firma del contrato.

c) El pliego de condiciones y proyecto técnico estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el horario y plazo de la subasta para que pueda ser examinado y tener una mejor inteligencia del contrato.

d) La garantía provisional para participar en la subasta asciende a 116.568 pesetas. La definitiva al 4% del precio de licitación.

e) El modelo de proposición se ajustará, en esencia, al que se establece al final de este anuncio.

f) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de 10 a 13 horas durante los días hábiles, dentro de los 26 días naturales contados a partir del día siguiente natural al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día fuera inhábil, el plazo finalizará el día siguiente hábil. La apertura tendrá lugar el día siguiente natural hábil y hora de las 12.

g) Si se presentaran reclamaciones al pliego y proyecto técnico, se suspenderá la licitación.

h) La documentación a presentar la establece el siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don....., con domicilio en....., provisto del correspondiente DNI número....., en nombre propio (o en representación de.....), enterado de las condiciones de adjudicación de las obras de ".....", por parte del Ayuntamiento, cuyo anuncio se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de..... de..... de 199...., conforme en un todo con el pliego de condiciones y....., me comprometo a realizar las obras, con estricta sujeción a la documentación obrante en el expediente, por la cantidad de..... pesetas.

En sobre aparte se presentarán los siguientes documentos:

a.—DNI o fotocopia compulsada y si obra en nombre de otra persona física o jurídica, poder bastantado.

b.—Declaración de no estar incurso en la prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de LCAP.

c.—Resguardo de la garantía provisional.

d.—Acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e.—Los que acrediten la clasificación, solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

En..... a..... de..... de 199....

Zotes del Páramo, 3 de marzo de 1997.—El Alcalde (ilegible).

2176 7.250 ptas.

LAGUNA DE NEGRILLOS

Por don Lucio Martínez Conejo, se ha solicitado licencia de apertura para pista de baile "La Rosa Amarilla", sita en la Avda. José Antonio de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Laguna de Negrillos, 4 de marzo de 1997.-El Alcalde, Valentín Martínez Sánchez.

2177

1.500 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales a que se refiere el acuerdo de este Ayuntamiento del día 5 de diciembre de 1996, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 296 de 27 de diciembre de 1996, el texto íntegro de cada una de las seis Ordenanzas Fiscales es el siguiente:

1.- TASAS POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Art. 3.- La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.
- Transmisión de licencias.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4.- La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de dichas clases A, B y C.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

d) Por revisión de vehículos.

e) Por transmisión de licencias.

SUJETO PASIVO.

Art. 5.- Están obligados al pago de la tasa:

Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

BASES Y TARIFAS.

Art. 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia, de la clase que sea	20.000
B) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año, de la clase que sea	1.000

CONCEPTO

PESETAS

C) Sustitución de la licencia. Por cada licencia, de la clase que sea	10.000
D) Transmisión de licencia. Por cada licencia, de la clase que sea	15.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.- Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

Art. 8.- Se confeccionará el oportuno Padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la Licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

Art. 9.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el Real Decreto 2344/85, de 20 de noviembre.

Art. 10.- Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos señalados en el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el Real Decreto 2025/84, de 17 de octubre.

Art. 11.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES.

Art. 12.- 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio o tributo alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13.- Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 14.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

CAPITULO I.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 1.- 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Transmisiones "mortis causa".

- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.
- f) Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.

g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Art. 2.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 3.- La actuación en el tiempo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, no perjudicará a este Ayuntamiento, y el art. 105.2 de la Ley 39/1988 tendrá una aplicación realista sobre la situación de la finca en el momento de la transmisión.

CAPITULO II.

EXENCIONES.

Art. 4.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art. 5.- Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga por ministerio de la ley y no por convenio o voluntad de las partes sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que este Ayuntamiento pertenece.
- b) Este Municipio, las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benefico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o convenios internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 6.- 1. Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.

BASE IMPONIBLE.

Art. 7.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
a) Para los incrementos de valor generados en un periodo correspondiente entre uno y cinco años	2,7
b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años	2,4
c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años	2,3
d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años	2,0

Art. 8.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno que se trata o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9.- 1. En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

2.- La determinación del valor del terreno se podrá realizar por la aplicación del valor unitario como por la aplicación del valor de repercusión considerando, en todo caso, las orientaciones que sobre grado de urbanización prevén las Normas Técnicas para la determinación del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana dictadas por la Administración Tributaria del Estado (Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1982, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 238 de 5 de octubre de 1982) u otra vigente en su momento.

Art. 10.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor de terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Art. 11.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 12.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 0,20.

CAPITULO VI

DEVENGO.

Art. 14.- 1. El impuesto se devenga:

a) En la fecha de la transmisión cualquiera que sea la forma, modo o título por el que se realice.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos de la otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, aquélla en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

Art. 15.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VII

GESTION DEL IMPUESTO.

Obligaciones Materiales y Formales.

Art. 16.- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o de la Contribución Territorial y cuantos documentos, croquis o certificados que sean necesarios para la identificación de los terrenos.

Art. 17.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a transmitente y adquirente con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 18.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ello autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Garantías.

Art. 20.- Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas.

Art. 21.- Se utiliza como garantía del pago de este impuesto el contenido en el art. 254 de la Ley Hipotecaria (redacción dada por Decreto de 8 de febrero de 1946), en tal sentido se pondrá en conocimiento del señor Registrador de la Propiedad, esta imposición y ordenación con el contenido del presente artículo.

Art. 22.- Tanto el transmitente cuanto el adquirente serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria liquidada: al tratarse de una "obligación de pago" es compatible con las exenciones señaladas en el art. 5.

El Ayuntamiento facilitará al que, de acuerdo con lo anterior, pague por cuenta de otro, cuantos datos, documentos y antecedentes sean solicitados para que repercuta sobre el sujeto pasivo del impuesto.

Inspección y recaudación.

Art. 23.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Art. 24.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija de 1.000 pts., previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comienza a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.- INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

Art. 2.- Será objeto de este Precio Público la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogos.

Art. 3.- El presente Precio Público es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo al derecho.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4.- 1. Hecho imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el artículo segundo.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

EXENCIONES.

Art. 5.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS.

Art. 6.- Se tomará como base para fijar el presente precio público la clase de instalación que se pretenda colocar en los terrenos de la vía pública, teniendo en cuenta que no existen diferentes categorías de calles, considerando todas las calles de clase única.

Art. 7.- La cuantía del Precio Público será de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	CATEGORIAS DE CALLES
EPIGRAFE CLASE DE INSTALACION	Clase única
a) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un máximo de diez metros cuadrados. Pesetas:	3.000 pts. el trimestre
b) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² . y trimestre. Pesetas:	3.000 pts. el trimestre

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral irreducibles.

Art. 10.- La presente se considerará devengada al otorgarse la licencia o al ocuparse la vía pública sin ella, y, posteriormente el día 1 de los periodos sucesivos.

Art. 11.- La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización.

Art. 12.- Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponde.

Art. 13.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 14.- Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

RESPONSABILIDAD.

Art. 15.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 16.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 17.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizations o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4- PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES. SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicia la prestación del servicio

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

CONSUMO DE USO DOMESTICO

Se establece un consumo mínimo de 20 m³. al trimestre al que corresponden 707 pts. más IVA.

PARA CONSUMOS SUPERIORES A 20 M³.

De 21 a 40 m ³	50 pts/m ³ . más IVA desde el primer m ³ .
De 41 a 60 m ³	57 pts/m ³ . más IVA desde el primer m ³ .
Más de 60 m ³	66 pts/m ³ . más IVA desde el primer m ³ .

CONSUMO DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS

Se establece un consumo mínimo de 20 m³. al trimestre al que corresponde un pago de 1.185 pts. más IVA.

PARA CONSUMOS SUPERIORES A 20 M³.

De 21 a 60 m ³	69 pts/m ³ . más IVA desde el primer m ³ .
Más de 60 m ³	79 pts/m ³ . más IVA desde el primer m ³ .

TARIFAS POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Se aplicará siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio al precio de 866 pts. por m². útil de las viviendas o fincas urbanas de que se trate.

Por cada contador que se instale para suministro de agua de aseos de garajes comunitarios, de grifos de limpieza de escaleras, llenado de calefacciones, etc., se fija la tarifa de 5.275 pts.

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua, se fija la cantidad de 6.355 pts.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por trimestre.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.- Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento

en cuyo momento podrán exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento o subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

También por todos se toma el acuerdo de aprobar el Reglamento del Servicio que dice así:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida, cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.- Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.- La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que corresponden según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 7.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas perso-

nas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.- Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10.- Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 17,25 mm. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrán conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en Póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la forma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.- Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas y/o jardín.
- 2.- Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
- 3.- Usos industriales.
- 4.- Usos especiales (obras y similares).
- 5.- Usos oficiales.
- 6.- Servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamento u Ordenanza, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc. en domicilios particulares.

Art. 15.- Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliadas instaladas en las propias viviendas, así como también las de carácter agropecuario, establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a inde-

pendizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16.- Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en su caso por la Junta Vecinal de cada pueblo en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas entre limitadores, llaves, etc. que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general, como pueden ser caños libres.

Art. 17.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION.

Art. 18.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20.- Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fabrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21.- De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 22.- Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23.- Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24.- Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el conjunto de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCIÓN.

Art. 25.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Art. 26.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus formas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

Art. 29.- Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviese averiado se calculará en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Art. 33.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Art. 34.- Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuarán por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurrido 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haber intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36.- A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 37.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41.- En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule la fue.

Art. 43.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44.- El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46.- Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El consumo de uso doméstico, consumo de uso industrial, comercial y servicios y las tarifas por contratación del servicio, será en las condiciones y cuantías establecidas en las Bases y Tarifas de la Ordenanza correspondiente de "Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio"

VIGENCIA.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

5.- PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS CON RESERVA DE APARCAMIENTO MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE PLACA

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que de deriven de entradas de vehículos con reserva de aparcamiento, a través de puerta de entrada mediante la correspondiente placa, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2.- Se hallan obligados al pago del precio público por entrada de vehículos con reserva de aparcamiento únicamente los propios interesados que soliciten del Ayuntamiento la correspondiente placa, tanto si se trata de personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 3.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa.

Al solicitar la reserva 2.500 pts. anuales más el importe de la placa.

Además del importe anterior con arreglo al número de vehículos la escala será la siguiente:

Hasta 2 vehículos	500 pts. más anual.
De 3 a 10 vehículos	3.500 pts. más anual.
Más de 10 vehículos	4.500 pts. más anual.

Cuando se solicite una nueva placa por deterioro, rotura u otras circunstancias, el interesado estará obligado al pago del importe de la misma.

OBLIGACIONES DE PAGO.

Art. 4.- 1. La obligación del pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: en el momento de solicitar la correspondiente licencia y por el periodo que resta hasta el último día del año a que corresponda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: a contar desde el día primero del mes siguiente y hasta el último día del año a que corresponda.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en Caja de la Tesorería Municipal o en cualquiera de las cuentas de este Ayuntamiento en las Entidades Bancarias con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del precio público, en los periodos de cobranza habituales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público ordenado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y formular declaración en la que consten los elementos fundamentales de este precio público.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá el aprovechamiento o reserva de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la reserva o aprovechamiento se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente del año siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.

Art. 7.- 1. A efectos de la aplicación de las tarifas las calles del Municipio se clasifican en una única categoría y por consiguiente

las cuotas de las tarifas serán para todas las calles de los distintos pueblos del municipio igual.

APROBACION Y VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente sin interrupción en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

6.- TASA POR REALIZACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y el art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado que se aplicará donde se aplique la del suministro municipal de agua potable a domicilio por parte del Ayuntamiento.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.- 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3.- Como base del gravamen se tomará el 10% de la tasa de consumo de agua.

Art. 4.- Tarifas.

Por cada acometida a la red general	10.000 pts.
a) viviendas, por cada una	6.000 pts.
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	25.000 pts.

EXENCIONES.

Art. 5.- 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otras Entidades de que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.- 1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por

la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con excepción de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser interpuestos y.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Valverde de la Virgen, 27 de febrero de 1997.-El Alcalde, Antolin Fandiño Moreno.

1964

37.862 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON Sala de lo Contencioso-Administrativo – Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.678 de 1996, a instancia de don Antonio Almazán Rodríguez, representado por el Procurador señor Mazariegos, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de 26 de abril de 1996, confirmando íntegramente la resolución recaída en el expediente número 24-040-102.701-4 de la Jefatura de Tráfico de León, sanción de 35.000 pesetas multa y suspensión permiso conducir durante un mes, por exceso de velocidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

* Dado en Valladolid a 7 de noviembre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

11069

3.375 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.998 de 1996, a instancia de Maderas Villafranca, S.L., representadas por la Procuradora señora

Abril, contra la resolución de la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, desestimatoria del recurso ordinario planteado por dicha demandante y declarar firme la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones dictado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León. Expediente LE/14-A/94.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 21 de octubre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

10620

3.250 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.487 de 1996, por don Manuel Fernández Suárez, en su propio nombre y derecho, contra resolución de 30 de agosto de 1996, del señor General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire que desestima el recurso de revisión interpuesto contra resolución del General Jefe del Mando de Personal de 8 de julio de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la de la Subdirección de Apoyo al Personal de 21 de febrero de 1996, que denegó la rehabilitación en el Sistema de Suplemento de Socorro de fallecimiento.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 29 de octubre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

11241

3.625 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.823 de 1996, por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación de Promotora Tejera Montaña, S.L., contra resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 12 de agosto de 1996, (Expte. 574/95/LE), desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 21 de diciembre de 1995, sobre sanción (acta de infracción 2.495/95), y de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, de 27 de septiembre de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución dictada en el expediente sobre infracción y sanción social número 95/96 (Acta 670/96).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 27 de noviembre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

12354

3.375 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.351 de 1996, por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación de don Manuel Olegario Barcia Merayo, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada adoptado el 9 de agosto de 1996, por el que se aprobó definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en la calle Avda. María, esquina a c/ República Argentina, de Ponferrada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de enero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1096

2.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.581 de 1996, por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación de Promotora Tejera Montaña, S.L., contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de 30 de octubre de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de León de 29 de julio de 1996, dictada en el expediente sancionador 172/96 (acta de inspección 1296/96).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 28 de enero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1097

2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 44 de 1997—sección 1.ª B, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Residencia Vegaquemada, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vegaquemada, de 5 de noviembre de 1996, por el que se aprueban las bases por las que habrá de regirse la entidad Asistencia y Atención a la Tercera Edad, S.L., en la gestión y financiación de la Residencia de Ancianos del Ayuntamiento de Vegaquemada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1193

3.125 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.650 de 1996, por el Letrado don Carlos Agustí Martínez Arcos, en nombre y representación de doña Marfa del Carmen Fuentes Zardón, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de 10 de noviembre de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicha demandante contra resolución dictada en el expediente número 24 040086320 9 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, por circular a 89 Km./h., estando limitada la velocidad a 50 Km./h.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 29 de enero de 1997.-Ezequías Rivera Temprano.

1194 3.375 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.532 de 1996, por el Procurador señor Moreno Gil, en representación de don José Antonio Rabanal Martínez, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de 2 de agosto de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 24/0042346652 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, con sanción por conducción temeraria.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 3 de enero de 1997.-Ezequías Rivera Temprano.

1195 3.125 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.483 de 1996, por la Procuradora doña María Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de doña María Jesús Ibáñez Martínez, contra desestimación presunta de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento de León, en relación con las obras efectuadas por Mármoles Aldeiturriaga, S.A., en Avda. San Froilán, 45, en término de Puente Castro (Rfa. 286/96).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder

comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de enero de 1997.-Ezequías Rivera Temprano.

1255 3.000 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.494 de 1996, por el Procurador señor Moreno Gil, en nombre y representación de Construcciones y Montajes del Noroeste, S.A., contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de fecha 8 de noviembre de 1996, desestimando recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Oficina Territorial de Trabajo en León de fecha 16 de agosto de 1996 en expediente de infracción en el orden social número 175/96 consecuencia de acta 1293/96.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de febrero de 1997.-Ezequías Rivera Temprano.

1294 3.250 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.611 de 1996, por el Procurador don Miguel Costales Gómez-Olea, en nombre y representación de Sindo Transportes y Excavaciones, S.A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 25 de abril de 1996, desestimatoria de la reclamación 24/713/93, promovida contra sanción en relación con el Impuesto de Sociedades.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 22 de enero de 1997.-Ezequías Rivera Temprano.

1296 3.000 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.850 de 1996, por el Procurador señor Burgos, en nombre y representación de Securitas Seguridad España, S.A., contra resolución de la Secretaría General de Empleo. Subsecretaría. Ministerio de Trabajo, y Asuntos Sociales, de fecha 13 de agosto de 1996 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicha demandante contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León, en expediente número 4564/96, acta de infracción número 3039/95, fecha resolución 15 de febrero de 1996.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 29 de enero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1342 3.375 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.584 de 1996, por el Procurador señor Samaniego Molpeceres, en nombre y representación de Envases Beasol, S.L., contra resolución de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Trabajo en León y su Oficina Territorial, respecto al acta de infracción 1.031/96, levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 6 de junio de 1996.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1440 3.000 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 119 de 1997, Sección 1.ª B, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de don Mariano Casado Sierra, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 28 de mayo de 1996, desestimatoria de la reclamación 24/3839/93, promovida contra acuerdo del Servicio Territorial de Hacienda de Valladolid de la Junta de Castilla y León, en relación con la liquidación de intereses de demora de denegación de fraccionamiento del gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1481 3.375 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.472 de 1996, por el Procurador

señor Velasco, en nombre y representación de don Juan Antonio Fernández Valle, contra resolución de 28 de junio de 1996, de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León, por la que se autoriza la transmisión de los derechos mineros derivados de la autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A, pizarra, denominado el Penso, número 242, de su titular don Juan Antonio Fernández Valle a la Sociedad Canteras Penso, S.L., y contra la posterior resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 31 de octubre de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución antes meritada, confirmándola en todos sus extremos.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 11 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1483 3.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.624 de 1996, por la Procuradora señora Silio López, en nombre y representación de doña Nieves Raposo Gómez, contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ponferrada de 5 de diciembre de 1996, en expediente sancionador por infracción urbanística 32/96.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 11 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1557 2.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.042 de 1996, por el Procurador señor Muñoz, en nombre y representación de Banco Central Hispano Americano, S.A., contra resolución del Ayuntamiento de León de 6 de septiembre de 1996, mediante la que se desestimaba el recurso de revisión interpuesto por Banco Central Hispanoamericano, por error cometido en cuanto a los intereses de demora en la liquidación por el concepto de Impuesto Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fue aprobado por el citado Ayuntamiento por Decreto de 26 de mayo de 1996, con motivo de la transmisión al antiguo Banco Central, S.A., hoy Banco Central Hispanoamericano, del inmueble sito en plaza de Santo Domingo, 7, de León, al producirse la fusión por absorción del Banco Hispanoamericano, S.A., por parte del Banco Central, S.A.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que

llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1558 3.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.356 de 1996, por el Procurador señor Moreno Gil, en nombre y representación de doña Salomé Santamarta Reguera, contra Orden de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, de fecha 7 de noviembre de 1996, que aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes aprobados en el concurso oposición para la provisión de puestos de trabajo vacantes en régimen de contratación laboral de duración indefinida, Categorías de Analista de Laboratorio y Auxiliar de Laboratorio, convocatoria aprobada por Orden de la propia Consejería de Presidencia de 21 de febrero de 1995.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 12 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1560 3.500 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.324 de 1996, por la Procuradora señora Escudero Esteban, en nombre y representación de doña Angela Vidal de Oliveira Silva, contra resolución de 4 de octubre de 1996, del Gobierno Civil de León, que denegaba la solicitud de la recurrente de exención de Visado para Residencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1564 2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 83 de 1997 por el Abogado señor Almagro, en nombre y representación de Estudios y Explotación de Material Auxiliar de Transportes, S.A. (Semat), contra resolución del Ayuntamiento de León de 28 de octubre de 1996, adoptada en expediente número 1280/93, de sanción por presunta infracción urbanística.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1565 2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.426 de 1996, por la Procuradora señora Monsalve Rodríguez, en nombre y representación de don Gaspar Dionisio Luengo de la Fuente, contra resolución en expediente sancionador de la Jefatura Provincial de Tráfico de León número 24/040-62.297-8.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1569 2.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.554 de 1996, por doña Mercedes Fernández Fernández, en su propio nombre y representación, contra resolución del Secretario General Técnico del MAP de fecha 14 de octubre de 1996, desestimando el recurso ordinario presentado contra resolución de 31 de mayo de 1996 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado sobre reintegro de cantidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1570 3.000 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.496 de 1996, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de Itasi, S.A., contra resolución del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 4 de octubre de 1996, en expediente sancionador LF/tr imponiendo multa de 500.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1609 2.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 168 de 1997—Sección 1.ª B, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de S.A. Hullera Vasco Leonesa, contra Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de 15 de noviembre de 1996 (Expte. 14770/96), que concede a Carlenor, S.A., autorización de paso por las concesiones “Milagro de Guadalupe” número 1617—A y otras.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1674 3.000 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 116 de 1997—Sección 1.ª B, por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, en nombre y representación de don Ildefonso Martínez Cuenllas, que actúa a su vez en representación de doña Elia Francisco Santos, don Ismael y don Alberto Cuenllas Francisco, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar adoptado el 26 de septiembre de 1996, en relación con la solicitud de acceso rodado y salida a vía pública de la finca urbana sita en la localidad de Secarejo, en la calle San Juan Bautista.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1677 3.250 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3.132 de 1996, por la Procuradora

señora Camino Garrachón, en nombre y representación de don Francisco José del Corral del Campo, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 30 de julio de 1996 sobre fijación de justiprecio como consecuencia de la obra “Autovía León—Burgos, CL—231, Burgos—León, P.K. 37,00 al 57,300 tramo Santas Martas (Enlace N—601) El Burgo Ranero, de la finca número 118, polígono 222, parcela 93, de clase cereal seco, expropiada en una superficie de 636 m.² sita en el término municipal de Sahagún y propiedad de dicho demandante.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 11 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1678 3.500 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 134 de 1997 Sección 2.ª—A, por el Procurador señor Burgos Hervás, en nombre y representación de don José Angel Fernández Centeno contra resolución de la Dirección General en expediente 24/040090639/7 que confirma la sanción impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, multa 50.000 pesetas y dos meses suspensión permiso.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 11 de febrero de 1997.—Ezequías Rivera Temprano.

1715 2.875 ptas.

Sala de lo Social — Valladolid

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 46/97-E, interpuesto por Pablo González Martínez y otros, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 331/96, seguidos a instancia de Pablo González Martínez y otros, contra Avicultura Leonesa y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 11 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos los recursos presentados por don Pablo González Martínez y otros, por don José Barrios Barrios y otros, el Fondo de Garantía Salarial y don Epifanio M. Marcos Rodríguez y otros, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de León de fecha 23 de julio de 1996, sobre despido.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Míguez Alvarellos.—Ramos Aguado y Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado

y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Avicultura Leonesa, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 21 de febrero de 1997.—Clemente Pita Garrido.

1857

4.375 ptas.

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.906/96-E, interpuesto por Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 228/96, seguidos a instancia de la citada recurrente, contra Carbones Santa Bárbara y otros, sobre nulidad Alta R.E., se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 11 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de los de León de fecha 20 de mayo de 1996, la que anulamos, reponiendo las actuaciones al momento anterior a que fue dictada para que el Magistrado de instancia con la máxima libertad de criterio pronuncie una nueva en la que deberá decidir sobre el fondo del asunto.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Míguez Alvarelllos.—Ramos Aguado.—Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Carbones Santa Bárbara, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 21 de febrero de 1997.—Clemente Pita Garrido.

1859

4.750 ptas.

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.120/96. E.A., interpuesto por Antonio Gonzalves Pereira, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 437/96, seguidos a instancia de mencionado recurrente, contra otros y Carbones San Antonio, S.L., sobre invalidez permanente de enfermedad profesional, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 18 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Gonzalves Pereira, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y seis, en virtud de

demanda promovida por mencionado recurrente, contra Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Carbones San Antonio, S.L., sobre invalidez permanente derivada de enfermedad profesional, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarelllos.—Don José María Ramos Aguado.—Don Emilio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Empresa Carbones San Antonio, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, se expide el presente en Valladolid a 18 de febrero de 1997.—Clemente Pita Garrido.

1858

5.000 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 315/96, seguidos a instancia de don Eulogio Alvarez Rodríguez, representado por la Procuradora señora Crespo Toral y defendido por el Letrado señor Díaz Pérez, contra la Entidad Paulino Robles García, S.L. y contra don Paulino Robles García, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de don Eulogio Alvarez Rodríguez, en reclamación de cantidad contra la Entidad “Paulino Robles García, S.L.” y contra don Paulino Robles García, debo condenar y condeno a los citados demandados a que satisfagan al actor la cantidad de un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento veintidós pesetas (1.667.122) más los intereses al tipo legal desde la interpelación judicial y ello con imposición de las costas causadas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en León a 19 de febrero de 1997.—El Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

1773

3.250 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León.

Doy fe: Que en los autos de separación matrimonial número 485/96, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 10 de febrero de 1997. Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado

de Primera Instancia número nueve de León, los presentes autos civiles de juicio de separación contenciosa, seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 485/96, en virtud de demanda formulada por doña Angeles Marina Casado González, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Soledad Taranilla Fernández y asistida por la Letrada doña María Luz del Carre González del Rey, contra don Jesús Pérez Castro, declarados en situación de rebeldía procesal y dados los

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación judicial de los esposos doña Angeles Marina Casado González y don Jesús Pérez Castro; con cesación de la presunción de convivencia conyugal, de los consentimientos y poderes que se hubieran otorgado recíprocamente, y de la posibilidad de vincular el patrimonio del otro en el ejercicio de la potestad doméstica. Declarando disuelto el régimen de gananciales a todos los efectos, sin perjuicio de los derechos de terceros. Y adoptándose, para que se rijan por las mismas los litigantes en el futuro, las siguientes medidas: 1.º—Se atribuye a doña Angeles Marina Casado González, el uso de la vivienda familiar con el ajuar existente en la misma, para que conviva en la misma con las hijas del matrimonio aún carentes de independencia económica. 2.º—Don Jesús Pérez Castro, abonará a doña Angeles Marina Casado González, la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas, para el mantenimiento de las cargas comunes del matrimonio, cantidad que ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal fin designe la demandante, mientras siga estudiando la hija común doña Mónica Pérez Casado, salvo que antes de cesar en los estudios alcance independencia económica. La cantidad expresada se actualizará anualmente conforme a las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumo en los doce meses anteriores a cada actualización, practicándose la primera el 10 de febrero de 1998. 3.º—Don Jesús Pérez Castro, abonará a doña Angeles Marina Casado González, la cantidad de cuarenta mil pesetas, en concepto de pensión compensatoria, cantidad que ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal fin designe la demandante y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo en los doce meses anteriores, a cada actualización, practicándose la primera en 10 de febrero de 1998.—Sin imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas. Se dejan sin efecto las medidas provisionales acordadas las cuales se entienden sustituidas, desde esta fecha, por las que anteceden. Firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de León para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio de los interesados. Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en un solo efecto, en el plazo de cinco días hábiles computados desde el siguiente al de la fecha de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Jesús Pérez Castro, en rebeldía procesal y cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León a 19 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

1774

8.000 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en autos de procedimiento abreviado número 49/96, instruidos ante este Juzgado por un presunto delito contra la seguridad del tráfico, contra Miguel Loureiro Escuredo, se dictó resolución que, en lo que interesa, dice así:

El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Acuerda: Continúe la tramitación de la presente causa por el procedimiento abreviado, establecido en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése traslado de las presentes actuaciones original o mediante fotocopia al Ministerio Fiscal, y acu-

saciones personadas e imputado para que en el plazo común de cinco días, formulen escrito de acusación o lo que proceda, pudiendo promover las pruebas de las que intente valerse y la práctica anticipada de las que no pudieran llevarse a cabo en el acto del juicio oral. Remítase parte de la incoación de las presentes actuaciones al Ilmo. Fiscal de la Audiencia Provincial de León.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez de Instrucción del Juzgado número tres de esta ciudad y partido de Ponferrada, de lo que doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito sin que en lo omitido haya nada que restrinja, modifique o limite lo transcrito y con el fin de que sirva de notificación en forma a Miguel Loureiro Escuredo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo la presente en Ponferrada a 13 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

1864

3.875 ptas.

* * *

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en autos de procedimiento abreviado 44/95, instruidos ante este Juzgado por un presunto delito continuado de daños, contra Manuel Quiroga López, se dictó resolución que en lo que interesa dice así:

El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Acuerda: Se decreta la prisión provisional comunicada y sin fianza de Manuel Quiroga López, el cual será llamado por requisitorias para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza; librese orden al Director General de la Seguridad del Estado para que todas las Fuerzas de Seguridad procedan a la busca y captura del mismo.

Lo anteriormente expuesto, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito sin que en lo omitido haya nada que restrinja, modifique o limite lo transcrito y con el fin de que sirva de notificación en forma a Manuel Quiroga López, en ignorado paradero y a los efectos oportunos y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Ponferrada a 20 de febrero de 1997.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

1865

3.000 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

En los autos de juicio ejecutivo 550/93, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia cinco de Ponferrada (León), por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., C.I.F. A-48265169, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Antonio Alvarez Fernández y doña Silvina Marquinez García, con domicilio en 24300-Bembibre (León), B. Puente Nuevo s/n., con DNI 10.260.026-S y 16.254.450-M, sobre reclamación de 2.912.842 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas y en cuyos autos se ha dictado la siguiente acta de subasta, que copiada literalmente dice:

Acta de subasta

En Ponferrada a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El señor Juez, a la hora señalada y asistido de mí, el Secretario, se constituye en la Sala Audiencia del Juzgado, para celebrar la presente subasta, asistiendo también el Procurador de la parte ejecutante don Tadeo Morán Fernández, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., CIF 48/265169.

Dada cuenta por mí, el Secretario, se ordenó al Agente Judicial anunciara la subasta, quien lo hizo con lectura de los bienes que son objeto de la misma, su valoración y condiciones, no concurriendo a ella ningún licitador.

Por el Procurador señor Morán Fernández, se ofrece la cantidad de 1.000 pesetas por cada uno de los bienes números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, es decir, seis mil pesetas por todos los bienes reseñados objeto de subasta y, en calidad de ceder el remate a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1499 LEC. Igualmente por el postor interviniente, se ofrece la cantidad de 50.000 pesetas por el bien número 3, objeto de subasta y, en calidad de ceder el remate a un tercero, de conformidad con el artículo 1499 LEC.

Por S.S.^a se admiten las posturas ofrecidas por la representación de la parte actora y, no alcanzando las cantidades ofrecidas las dos terceras partes del tipo de subasta, dése traslado a la parte demandada a los fines del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Leída y encontrada conforme, la firma después de S.S.^a y doy fe.

E/.-El Secretario.

Firmado.-María-José Merayo García.-Juez.-Rubricado.-Está el sello del Juzgado.Firmado.-José Ramón Albes González. Secretario.-Rubricado.-Está el sello de Secretaría.

Y para que sirva de notificación a los señores Alvarez Fernández y Marquín García, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León), a 19 de febrero de 1997.-El Secretario (ilegible).

1778

5.625 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña María Elma Monzón Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 187/96, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.-En La Bañeza, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio de cognición seguidos con el número 187/96, promovidos por la Procuradora señora Sevilla Miguélez, en nombre y representación de "Hormigones Herrero, S.A.", bajo la dirección técnica de la Letrada señora Huerga Huerga, contra don José María Vidales Vizcaíno, vecino de Zotes del Páramo y en situación procesal de rebeldía.

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 172.500 pesetas con sus intereses legales, condenándole asimismo al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones, archivándose el original en el libro correspondiente.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido y su publicación en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza a 20 de febrero de 1997.-La Secretaria Judicial, María Elma Monzón Cuesta.

1779

3.500 ptas.

* * *

Don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 254/86 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra don Manuel Ríos Hidalgo, doña Laura Martínez Barrios y don Gerardo Ríos Martínez, en reclamación de 24.741.336 pesetas de principal, más 5.000.000 de pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas por resolución de fecha 10 de julio de 1996, se acordó proceder a la mejora del embargo de los bienes referidos demandados sin hacer

previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

La parte proporcional del sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.451 de la Ley Procesal Civil, que perciba don Gerardo Ríos Martínez, como productor de la empresa "Moncobra, S.A.", con domicilio en Oviedo.

El veinticinco por ciento de la nuda propiedad, que le corresponde a don Manuel Ríos Hidalgo, en común y proindivisión con doña Esmeralda, doña Isabel y don Gregorio Ríos Hidalgo que a su vez son dueños de un 25% cada uno de la nuda propiedad y doña Teresa Hidalgo Peñín, es dueña del usufructo vitalicio siguiente: Urbana, parcela de terreno con casa, situada en la calle Leganitos, 21, término de Morales del Rey, la superficie de la finca es 400 metros cuadrados. Linda: Frente, calle de Leganitos; fondo, senda de servicio; izquierda, Cilinia Matilla; derecha, callejina. Inscrita en el Registro de Benavente, libro 1.772, folio 74, finca 7.873, inscripción 7, Sección 1.

Finca rústica, secano, situada en el paraje Huerta Aquilina, parcela 191, del término de Morales del Rey. La superficie de la finca es de 5.840 metros cuadrados. Está inscrita en el Registro de Benavente, libro 1944, folio 76, finca 8.237, inscripción 183, Sección 1.

Finca rústica, secana, situada en el paraje "Bandesnillas" parcela 695, del término de Morales del Rey. La superficie es de 4.920 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Benavente, libro 1946, folio 78, finca 8.713, inscripción 209, Sección 1.

Y para que así conste y su publicación en los sitios públicos de costumbre, expido y firmo el presente edicto en La Bañeza a 19 de febrero de 1997.-El Juez, Jesús Andrés Nevado Nevado.

1780

5.125 ptas.

* * *

Cédula de notificación

Doña María Elma Monzón Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 157/95, promovido por Mercedes Benz Sociedad de Arrendamiento Financiero, representado por el Procurador señor Amezcua Martínez, contra don José Ramón Cancio Santana, en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y en trámite de ejecución de sentencia se ha celebrado la tercera subasta en la que la parte actora ha ofrecido la cantidad de 100.000 pesetas por el vehículo marca Mercedes modelo MB 180 matrícula LU-0341-N, y en su virtud se ha dictado la resolución que en lo fundamental dice:

"Dada cuenta del resultado de la tercera subasta celebrada en este juicio, siendo notoriamente inferior el precio por el que se ha verificado, a las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, se acuerda, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber al deudor referido precio, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el postor obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, que en su caso pueden ser aprobadas, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en forma a citado demandado, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Juzgado. En La Bañeza a 18 de febrero de 1997.-La Secretaria, Elma Monzón Cuesta.

1781

3.750 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gema Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza, doy fe de que:

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de este Juzgado, en el juicio sumario hipotecario artículo 131, número 115/93, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.,

representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra Champiñones León, S.L., hoy en domicilio desconocido, es por lo que habiéndose dictado auto de adjudicación, se publica a efectos de notificación de los demandados.

Auto: En La Bañeza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Decido: Que debo aprobar y apruebo el remate y adjudicación en favor de la Entidad Mercantil Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, número 4, con CIF. A-4/265169, por la cantidad de 6.020.790 pesetas y respecto del siguiente bien: "Finca al sitio de Propios o carretera de Madrid La Coruña, en término de Toralino de la Vega, del Ayuntamiento de Riego de la Vega (León), tiene una superficie de una hectárea y diez áreas. Linda: Norte, finca comunal de la villa de Riego de la Vega; Sur, con Argimiro de la Rosa; Este, con camino de Arriba del Riego a Toralino; Oeste, con fincas propiedad de la Sociedad aquí representada.

Sobre la finca descrita se ha construido la siguiente edificación: Nave industrial de planta baja, en término de Toralino de la Vega, del Ayuntamiento de Riego de la Vega (León), al sitio de Propios o carretera de Madrid La Coruña, que ocupa una superficie construida de tres mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, con cerramiento de ladrillo y cubierta de placas de fibrocemento. El resto de la superficie de su solar se destina a patio. Inscrita al tomo 1.436, libro 78 de Riego de la Vega, folio 45, finca 11.387, 3.ª. Valorada a efectos de subasta en 93.550.000 pesetas."

Expídase al adjudicatario una vez firme esta resolución, testimonio con el visto Bueno del Juez que resuelve que será título bastante para la inscripción a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la Delegación de Hacienda para la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Entiéndase subsistentes las cargas anteriores o preferentes al crédito reclamado en este procedimiento, ordenando la cancelación de la inscripción de la Hipoteca que garantizaba el crédito del actor y, en su caso, la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las que hubiera verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., librándose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que lleve a efecto las cancelaciones prevenidas en la regla 5.ª del mencionado artículo y que el valor de lo vendido fue igual al importe del crédito del actor.

Así lo acuerda, manda y firma don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número dos de La Bañeza.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en La Bañeza a 27 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria, Gema Antolín Pérez.

1727

6.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 589/96, seguidos a instancia de César Fernández Garrido, contra INSS, Tesorería y otros, en reclamación por silicosis, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por César Fernández Garrido, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Domingo López Alonso y Aseguradora, de sus pretensiones, y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de

lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Domingo López Alonso y Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 10 de febrero de 1997.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

1414

2.875 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 781/96, seguidos a instancia de Loredana la Porta Martínez, contra M.ª del Mar Machado Pérez (Cafetería Géminis), en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Loredana la Porta Martínez y condeno a la empresaria demandada María del Mar Machado Pérez (Cafetería Géminis), la cantidad de 200.264 pesetas por salarios, más 6.500 pesetas por interés de mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a María del Mar Machado Pérez (Cafetería Géminis), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León 11 de febrero de 1997.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

1415

2.875 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 513/96, seguidos a instancia de Laurencio González Fernández, contra INSS, Tesorería y otros, en reclamación por pensión de invalidez, silicosis, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Laurencio González Fernández, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Hulleras Oeste de Sabero y Asepeyo, de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hulleras Oeste de Sabero, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 10 de febrero de 1997.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

1416

3.000 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 968/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 74/97. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 968/96, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Celso Alonso España, representado por don Adolfo García Tascón, y como demandados INSS, TGSS, Mutua General y Minas Asociadas, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelto a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 968/96 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Minas Asociadas, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1362

5.250 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 936/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 76/97. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 936/96, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Sergio Gayoso Díaz, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y empresa Rafael Alba González, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelto a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 936/96 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado(ilegible).

Y para que sirva de notificación a empresa Rafael Alba González, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1363

5.250 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL SANTO TOMAS

Quintana de Rueda

Se pone en conocimiento de todos los propietarios regantes por el Canal de Santo Tomás de Quintana de Rueda, que el próximo día 23 de los corrientes, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda, en el local "Las Escuelinas", se celebrará la Junta General ordinaria de invierno, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º-Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º-Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para la presente campaña.
- 3.º-Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.
- 4.º-Ruegos y preguntas.

Quintana de Rueda, 6 de marzo de 1997.—El Presidente de la Comunidad, Elías González González.

2352

2.000 ptas.

CORRALINO

Gavilanes de Orbigo

Haciendo uso de los atributos que me confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas que rigen esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará en el salón del pueblo de Gavilanes de Orbigo, el domingo día 6 de abril a las 12 de la mañana en primera convocatoria y de no haber número suficiente de partícipes, el día 13 de abril a la misma hora en segunda y última, siendo válidos los acuerdos que se adopten en la misma con cualquier número de partícipes que asista con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º-Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º-Examen de la Memoria General del año 96 presentada por el Sindicato.
- 3.º-Examen y liquidación de las cuentas generales del año 96.
- 4.º-Distribución del agua para la campaña de riego de 1997.
- 5.º-Renovación de cargos de la Comunidad y del Sindicato de riegos.
- 6.º-Informes del Presidente.
- 7.º-Ruegos y preguntas.

Gavilanes de Orbigo, 7 de marzo de 1997.—El Presidente, Alonso Alonso Delgado.

2357

2.875 ptas.